



Resolución Directoral N° 29 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 18 FEB. 2019

VISTOS:

Los Informes Nos. 357-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 020-2019/ BJCS de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 767 y 620-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 068-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, en lo que se refiere al expediente técnico bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta a Precios Unitarios el artículo 24 del Reglamento indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

(...)

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad y el Consorcio Norte, integrado por las empresas Altavista Inversiones Globales S.A.C., Servicios VC Perú S.A.C. y lo señores Tomas Orlando Luna Guerrero y Freder Alberto Guerra Gonzales, suscribieron el Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 4 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2018-MINAGRI-PSI, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad” por la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta y bajo el Sistema de Esquema Mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 368,507.39	75
OBRA	S/ 4' 158,872.41	100
Total	S/ 4' 527,379.80	

Que, mediante Órdenes de Servicio Nos. 2018-02420 y 02736-MINAGRI-PSI, de fechas 29 de setiembre y 29 de octubre de 2018 respectivamente, se contrató al Ing. Luis Genaro Rivas Mechato, como supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, la Entidad y la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción S.A.C. suscribieron el Contrato N° 115-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”; sin embargo, mediante Memorando N° 767-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de





Resolución Directoral N° 29 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

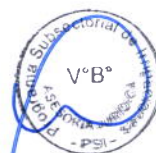
Riego informó que al encontrarse en trámite el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 019-2018-MINAGRI-PSI, referido a la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra antes mencionada, la Oficina de Estudios y Proyectos estimó por conveniente seguir contratando el servicio de supervisión prestado por el Ing. Luis Rivas Mechato, a fin de continuar con la revisión, evaluación y pronunciamiento del Segundo Avance – Expediente Técnico Final, presentado por el Consorcio Norte;

Que, mediante Cartas Nos. 084 y 106-2019/CN, de fechas 1 y 7 de febrero de 2019, respectivamente, el Consorcio Norte remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el levantamiento de las observaciones realizadas al Expediente Técnico de la obra antes mencionada; el cual fue remitido a la Entidad con la conformidad del Ing. Luis Germán Rivas Mechato, mediante Informe N° 008-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP-SUPERV-LGRM, adjunto a la Carta N° 009-2019-SUPERV-LGRM;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2019/ BJCS, adjunto al Informe N° 357-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorando N° 620-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico del referido proyecto, en virtud a lo siguiente:

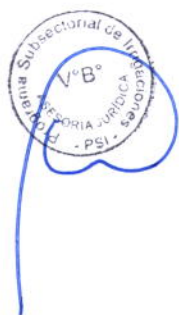
“(…)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el **CONSORCIO NORTE**, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, se cuenta con la **Conformidad del Supervisor Ing. Luis Rivas Mechato de la elaboración del expediente técnico definitivo de la intervención: “Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad” Código ARC 78 y IRI 2425361**. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Informe Técnico de Sustento del Formato Único de Reconstrucción (FUR) Aprobado.
- Algunas partidas del expediente técnico contemplan mayores metrados en más del 15% en relación al presupuesto ofertado debido a que luego de verificar en campo el relieve y el estado situacional de la estructura existente, procedieron a elaborar los estudios básicos del Proyecto, en el cual consideran necesario ejecutar mayores metrados del ofertado en las diferentes partidas que se detallan en el Cuadro N° 07, a fin de cumplir con las metas del Proyecto. En virtud de ello el contratista redujo el precio unitario propuesto.
- El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser



verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.

- El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 3'818,432.34 soles. Siendo el costo total del Proyecto de S/. 4'733,741.28 soles, incluyendo I.G.V., el cual se ha incrementado en S/ 574,868.87, equivalente al 13.82 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor CONSORCIO NORTE, la suscrita concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- La partida nueva 02.05.04.01 Compuerta Plana deslizante 0.80x0.80m TIPO ARMCO MEC. IZAJE CPE-4. no considerada en el presupuesto oferta, es de carácter necesaria e indispensable para regular la limpieza del material sedimentado en el desarenador, la no ejecución disminuiría el caudal de riego asignado (2.0 m3/s). Situación acorde al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias en el presupuesto ofertado, debido a que las partidas detalladas en el Cuadro N° 08 no guardan relación con las actividades a ejecutar, por lo cual no altera la finalidad del Contrato, conforme lo dispone el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- En la etapa de ejecución del Proyecto, la Supervisión recae en la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción S.A.C.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a





Resolución Directoral N° 29 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

realizar el trámite solicitado adjuntando el cargo correspondiente, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico.

- *Asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la normativa precedente, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la Buena Pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1349-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.*
- *Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.”;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la necesidad de contar con una nueva partida en el Expediente Técnico precitado, indicando que es indispensable para regular la limpieza del material sedimentado en el desarenador y así cumplir con la finalidad del contrato, así como que se haya prescindido de partidas existentes que no resultan necesarias, debido a que no guardan relación con las actividades a ejecutar, por lo cual no altera la finalidad del Contrato; adicionalmente, se ha sustentado la existencia de mayores metrados en más del 15% en las partidas, luego de verificar en campo el relieve y el estado situacional de la estructura existente, ha originado una reducción de los respectivos precios unitarios ofertados; no obstante lo señalado, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que el presupuesto de obra que figura en el Expediente Técnico se incrementa en 13.82%, respecto del presupuesto detallado de la oferta. De esta manera, al contarse con la conformidad del supervisor y la opinión favorable del área usuaria de la contratación, se cumple lo dispuesto en los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 del Reglamento;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, en cuanto al contenido del Expediente Técnico, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que el mismo cumple con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en los Términos de Referencia, además de presentar la firma de los profesionales propuestos en la oferta técnica, de acuerdo a su especialidad, así como del supervisor del proyecto, Ing. Luis Genaro Rivas Mechato;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la



Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que “ *De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “*Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra*”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochan en la localidad Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;

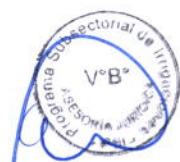
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 068-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que, estando a la opinión técnica emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego y conforme al análisis legal realizado, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochan en la localidad Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochan en la localidad Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, IRI N° 2425361, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4,733,741.28 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 28/100 Soles), por el plazo de ejecución de cien (100) días calendario; el mismo



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 29 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

que consta de tres (3) tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo de siete (7) calendarios siguientes a la emisión de la presente Resolución, la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 053-2018-MINAGRI-PSI, a fin de recoger la variación del monto contractual, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Cuarto.- Remitir el Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Quinto.- Disponer el registro de la siguiente variación en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", conforme a lo que se indica a continuación:

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	4,659,589.02
	Expediente Técnico	370,831.92
	Supervisión	704,635.80
Total:		5,735,056.74

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	4,733,741.28
	Expediente Técnico	368,507.39
	Supervisión de la ejecución de obra y liquidación de obra	573,184.60
Total:		5,675,433.27

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio Norte (ejecutor de obra), a la empresa KAZUKI Consultoría y Construcción S.A.C. (supervisor

de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO